



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4100/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560722000918, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....1  
CONSIDERANDOS .....2  
PRIMERO. Competencia.....2  
SEGUNDO. Procedencia.....3  
TERCERO. Estudio de fondo .....3  
CUARTO. Efectos del fallo.....11  
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...  
Respecto al contrato número AD-MX-22/2022 denominado Servicio de Acceso a Internet de Tipo "Dedicado" y en Esquema de "Mayor Esfuerzo", Líneas(sic) Analógicas, Troncales SIP, Licenciamiento y Soporte Técnico para Equipamiento de Borde de Red, Soluciones WIFI en Espacios Públicos, Administración de Fallas y Monitoreo para los Enlaces de las Diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., solicitado por la Dirección(sic) de Gobierno Abierto; adjudicado de manera directa a Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., requiero la cotización íntegra del proveedor antes mencionado donde se puedan observar los precios unitarios de cada uno de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Xalapa.

Adicional, requiero el estudio de mercado o justificación que haya servido como base para determinar que Totalplay era el proveedor más adecuado, así como las cotizaciones de los proveedores que presentaron propuesta.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-2885/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta número CTX-2792/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Administración, quien a través del oficio número DA/4686/2022, informa lo solicitado. También agregó las documentales que proporcionó durante la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Respecto al contrato número AD-MX-22/2022 denominado Servicio de Acceso a Internet de Tipo "Dedicado" y en Esquema de "Mayor Esfuerzo", Líneas(sic) Analógicas, Troncales SIP, Licenciamiento y Soporte Técnico para Equipamiento de Borde de Red, Soluciones WIFI en Espacios Públicos, Administración de Fallas y Monitoreo para los Enlaces de las Diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., solicitado por la Dirección(sic) de Gobierno Abierto; adjudicado de manera directa a Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., requiero la cotización íntegra del proveedor antes mencionado donde se puedan observar los precios unitarios de cada uno de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Xalapa.

Adicional, requiero el estudio de mercado o justificación que haya servido como base para determinar que Totalplay era el proveedor más adecuado, así como las cotizaciones de los proveedores que presentaron propuesta.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-2687/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Coordinador de Transparencia da respuesta a los cuestionamientos señalados en la solicitud inicial, así como adjunta el oficio número CTX-2615/2022, mediante el cual requiere lo solicitado al Director de Administración, quien da respuesta a través del oficio número DA/4023/2022, como se inserta:

...

Adjunto respuesta, por medio de Oficio: CTX-2687/22, de igual forma le proporciono a usted liga consultable de la información solicitada:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/QWmBL6LJF5Ry9HX> Dictamen.

...



Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de agosto de 2022  
Oficio No. DA/4023/2022

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al oficio CTX-2615/2022, concerniente a la solicitud de información con número de folio 300560722000918, a través de la cual se requiere la siguiente información "...Respecto del contrato número AD-MX-22/2022 denominado Servicio de Acceso a Internet de tipo "Dedicado" y en Esquema de "Mayor Esfuerzo", Líneas Analógicas, Troncales SIP, Licenciamiento y Soporte Técnico para equipamiento de Borde de Red, Soluciones WIFI en Espacios Públicos, Administración de Fallas y Monitoreo para los Enlaces de las Diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., solicitado por la Dirección de Gobierno Abierto; Adjudicado de manera directa a Total Play Telecomunicaciones de S.A. de C.V., requiero la cotización íntegra del proveedor antes mencionado donde se puedan observar los precios unitarios de cada uno de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Xalapa. Adicional, requiero estudio del mercado o justificación que haya servido como base para determinar qué Total Play era el proveedor más adecuado, así como las cotizaciones de los proveedores que presentaron sus propuestas ...", [sic] al respecto le informo lo siguiente:

La información solicitada en el presente asunto se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local concerniente a "XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados."

Es por lo anterior que, dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico en la liga electrónica <https://consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx> por lo que, al acceder a la mencionada liga electrónica deberá seleccionar la entidad federativa correspondiente, que en el presente caso corresponde a "Veracruz", para después proceder a elegir en el apartado de "Institución" al "Ayuntamiento de Xalapa", una vez hecho lo anterior, deberá seleccionar de la lista de obligaciones generales de transparencia la identificada como "ART.- 15 - XXVIII - B - DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS", lo cual corresponde al ejercicio 2022.



Administración

Ahora bien, al haber desahogado los pasos anteriores se direccionará a una página en la que se muestra un listado de resultados concernientes a "Procedimientos de adjudicación directa", dentro del cual se encuentra lo relativo al expediente AD-MX-22/2022, mismo que corresponde a lo solicitado por el solicitante, información que en específico se localiza en el apartado denominado "Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento" del cual se desprende la siguiente liga electrónica <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/QWmBl6LIF5Ry2HX>, lo que hará posible la descarga de un archivo en formato PDF dentro del cual se podrá visualizar el dictamen relacionado con la información requerida.

Al respecto, resulta importante señalar que en la ruta electrónica proporcionada con antelación, en el Considerando Noveno del ya mencionado Dictamen, se encuentra la cotización del proveedor al cual se le adjudicó el servicio de acceso a internet; por otro lado, con relación a la parte de la solicitud en la que se requiere "...el estudio del mercado o justificación que haya servido como base para determinar qué Total Play era el proveedor más adecuado, así como las cotizaciones de los proveedores que presentaron sus propuestas...", al haberse sometido al procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley previsto en los artículos 54 y 55, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no fue necesaria la generación de la documentación antes aludida; y finalmente, respecto de las justificaciones requeridas, estas se encuentran contenidas en el multicitado dictamen, mismo que se proporciona a través de la liga electrónica inserta en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE

Mtro. Ángel Manuel Fernández León  
Director de Administración

Archivo.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Dentro de la respuesta obtenida, no se encuentra lo solicitado, que lo cito a continuación "requiero la cotización íntegra del proveedor", haciendo referencia al proveedor Total Play Telecomunicaciones. Dentro de la respuesta en la página 5, mencionan que la cotización se encuentra en el "Considerado Noveno del Dictamen", lo cual no es claramente visible que la información solicitada se encuentre en dicho apartado. Por lo anterior emito la presente queja.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-2885/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta número CTX-2792/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Administración, quien a través del oficio número DA/4686/2022, informa lo solicitado, como se inserta:

...



**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

*Estimado: Dr. Córdoba Del Valle:*

Por medio del presente y en seguimiento al oficio número CTX-2792/2022 relativo al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4100/2022/I, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, me permito amablemente reiterar el número de oficio DA/4023/2022 de fecha 19 de agosto del año en curso, por medio del cual se informó que derivado del Dictamen de Procedencia, se determinó efectuar a través del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley la continuidad del servicio de acceso a internet de tipo "dedicado" y en esquema de "mayor esfuerzo", equipamiento de borde de red, solución de wifi en espacios públicos, administración de fallas y monitoreo para los enlaces de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver. por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; como se informó en el procedimiento primigenio, la información requerida obra el Considerando Noveno del citado Dictamen de Procedencia; anexo al presente el cuadro de cotización que sirvió para determinar que Total Play Telecomunicaciones S.A de C.V. era el adecuado para proveer del aludido servicio:

PROVEEDOR	MES	PRECIO UNITARIO SIN IVA	CONCEPTO	SUBTOTAL
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V.	ENERO	\$325,368.20	SERVICIO DE TELECOMUNICACION Y RADIOCOMUNICACIÓN	\$325,368.20
	FEBREO	\$284,499.09		\$284,499.09
	MARZO	\$242,091.81		\$1,709,910.00
	ABRIL-DICIEMBRE	\$189,990.00	SUBTOTAL	\$2,561,889.10
			IVA 16%	\$409,902.25
		TOTAL		\$2,971,791.35

Bajo esa tesitura, y contrario a lo manifestado por el recurrente, esta Dirección de Administración proporcionó la información con la que cuenta y obra en los archivos de la Dirección que llevo a mi cargo, misma que corresponde a la peticionada, la cual se da a conocer a través de un medio digital que resulta de fácil consulta, mediante la liga electrónica del sitio web de este H. Ayuntamiento



...



**Administración**

de Xalapa, Veracruz, <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/0vYmBjLJF5Ry9tX> donde se puede visualizar el multicitado Dictamen de Procedencia aprobado en Subcomité por unanimidad, relacionado con la información solicitada, por lo que la respuesta otorgada no arroja perjuicio al particular, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 último párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

  
Mtro. Ángel Manuel Fernández León  
Director de Administración

CCP- 00000000

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido siguiente: "*Dentro de la respuesta obtenida, no se encuentra lo solicitado, que lo cito a continuación "requiero la cotización íntegra del proveedor", haciendo referencia al proveedor Total Play Telecomunicaciones. Dentro de la respuesta en la página 5, mencionan que la cotización se encuentra en el "Considerado Noveno del Dictamen", lo cual no es claramente visible que la información solicitada se encuentre en dicho apartado. Por lo anterior emito la presente queja*", por lo que los cuestionamientos faltantes no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en, en el artículo 90 y 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, refiere que la Dirección de Administración, es la dependencia encargada de planear, dirigir y controlar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, así como adquirir los recursos materiales y los servicios necesarios para el buen funcionamiento de las Dependencias, observando las leyes y normas aplicables, así como las políticas dictadas por el Cabildo.

Así como, adquirir los bienes y servicios que sean requeridos por las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones y en apego a sus programas aprobados; el abastecer de materiales, bienes y servicios oportunamente a las dependencias para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo solicitado por las mismas, previa verificación presupuestal.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, señala en lo medular, que *"la cotización íntegra del proveedor", haciendo referencia al proveedor Total Play Telecomunicaciones. Dentro de la respuesta en la página 5, mencionan que la cotización se encuentra en el "Considerado Noveno del Dictamen", lo cual no es claramente visible que la información solicitada se encuentre en dicho apartado"*.

En la respuesta a la solicitud, el Director de Administración, manifiesta, que el resultado de la adjudicación directa se encuentra publicado en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley en la materia, mismo que documento que podrá ser consultado en el hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/QWmBL6LJF5Ry9HX>, el cual corresponde al "Procedimiento de Adjudicación Directa, expediente AD-MX-22/2022, en el considerando noveno del dictamen, se encontrará la cotización del proveedor, al cual se le adjudico el servicio de acceso de internet.

Al respecto la comisionada ponente, procedió a la inspección de dicho documento, para la consulta de la cotización del proveedor, en el que se advirtió un documento de treinta y siete fojas, correspondiente al Dictamen de Procedencia, que determina efectuar a través del procedimiento de adjudicación directa el acceso a internet, como se muestra lo siguiente:

...  
**DICTAMEN DE PROCEDENCIA, QUE DETERMINA EFECTUAR A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE TIPO "DEDICADO" Y EN ESQUEMA DE "MAYOR ESFUERZO", LÍNEAS ANALÓGICAS, TRONCALES SIP, LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPAMIENTO DE BORDE DE RED, SOLUCIÓN WIFI EN ESPACIOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIÓN DE FALLAS Y MONITOREO PARA LOS ENLACES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siendo las 09:00 horas del día 18 de marzo de 2022, en las oficinas de la Dirección de Gobierno Abierto del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, sito en calle Hidalgo, No. 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta ciudad capital, se encuentra el Servidor Público: Ing. Alvaro García Hernández, Director de Gobierno Abierto; con la finalidad de elaborar el Dictamen de Procedencia que determina efectuar a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, la continuidad del Servicio de acceso a Internet de tipo "dedicado" y en esquema de "mayor esfuerzo", líneas analógicas, troncales SIP, licenciamiento y soporte técnico para equipamiento de borde de red, solución wifi en espacios públicos, administración de fallas y monitoreo para los enlaces de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2022; con fundamento en el artículo 55 fracción III, de la Ley Número 339 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el contexto de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tiene la facultad para llevar a cabo la ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE TIPO "DEDICADO" Y EN ESQUEMA DE "MAYOR ESFUERZO, LÍNEAS ANALÓGICAS, TRONCALES SIP, LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPAMIENTO DE BORDE DE RED, SOLUCIÓN WIFI EN ESPACIOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIÓN DE FALLAS Y MONITOREO PARA LOS ENLACES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, a través del procedimiento de contratación que nos ocupa, de conformidad con dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9, 10, 12, 13 y 56 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Que el servicio de acceso a Internet de tipo "dedicado" y en esquema de "mayor esfuerzo", líneas analógicas, troncales SIP, licenciamiento y soporte técnico para equipamiento de borde de red, solución wifi en espacios públicos, administración de fallas y monitoreo para los enlaces de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., concluyó el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, mismo que fue contratado mediante el proceso de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, y adjudicado con el contrato número AD-MX-053/2019.

Finalmente se concluye que la continuidad del servicio de acceso a Internet de tipo "dedicado" y en es quema de "mayor esfuerzo", líneas analógicas, troncales SIP, licenciamiento y soporte

técnico para equipamiento de borde de red, solución wifi en espacios públicos, administración de fallas y monitoreo para los enlaces de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., para lo cual se propone a la empresa TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V., para ofrecer los servicios de nuestra red de datos, empresa que cuenta con infraestructura propia y adecuado; requiriéndose este servicio en prácticamente toda la ciudad de Xalapa, Veracruz.

La infraestructura electrónica es una herramienta que contribuye favorablemente a la transformación de la gestión pública.

OCTAVO. - Que, con la finalidad de otorgar la atención oportuna al área demandante de este servicio que nos ocupa en el presente dictamen de procedencia que determina efectuar a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, que solicita la continuidad del servicio de acceso a Internet de tipo "dedicado" y en esquema de "mayor esfuerzo, líneas analógicas, troncales SIP, licenciamiento y soporte técnico para equipamiento de borde de red, solución wifi en espacios públicos, administración de fallas y monitoreo para los enlaces de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., por el periodo comprendido de del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

NOVENO. - Por lo anterior, y por tratarse de un servicio indispensable, se presenta la cotización con el proveedor:

PROVEEDOR	MES	PRECIO UNITARIO SIN IVA	CONCEPTO	SUBTOTAL
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V.	ENERO	\$325,388.20	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN Y RADIOCOMUNICACIÓN	\$325,388.20
	FEBRERO	\$284,499.09		\$284,499.09
	MARZO	\$242,091.81		\$242,091.81
	ABRIL-DICIEMBRE	\$189,990.00		\$1,709,910.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$2,581,889.10</b>
IVA 16%				\$409,902.25
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,971,791.35</b>

**Condiciones de pago y contratación:**

Los pagos se realizarán en moneda nacional vía transferencia electrónica por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz., a mes vencido, previa recepción de la factura debidamente requisitada; a entera satisfacción de la Dirección de Gobierno Abierto, dentro de los 30 días hábiles siguientes.

...

La factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal, y habrá de ser entregada de manera impresa ante la Dirección de Gobierno Abierto, y en medio electrónico en formato PDF y XML al correo gobiernoabierto@xalapa.gob.mx; debidamente requisitada a favor del Municipio de Xalapa, Ver., conforme lo siguiente:

- a. Municipio de Xalapa, Ver.
- b. Palacio Municipal S/N
- c. Col Centro, C.P. 91000
- d. Xalapa, Veracruz
- e. RFC: MXV850101LX2
- f. Uso de CFDI: Gastos en general (G03)
- g. Forma de pago: 99 por definir
- h. Método de pago: Pago en parcialidades o diferido.
- i. Tipo de comprobante: Ingreso

Fecha de entrega de los bienes: El servicio se entregará en los 52 puntos que se describen dentro del "ANEXO A", a partir del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022. No se otorgará prórroga en el plazo de entrega, a excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, condición que deberá ser debidamente acreditada por el proveedor, quedando a juicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, su valoración.

Lugar de entrega: En los diferentes domicilios que indique el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y dentro de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, descritos dentro del "ANEXO A".

DÉCIMO. - Que, en el marco de los motivos y fundamentos enunciados se considera procedente, que previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Obra Pública del Ayuntamiento de esta dependencia a efecto de atender la necesidad de contar con la continuidad del servicio de acceso a Internet de tipo "dedicado" y en esquema de "mayor esfuerzo, líneas analógicas, troncales SIP, licenciamiento y soporte técnico para equipamiento de borde de red, solución wifi en espacios públicos, administración de fallas y monitoreo para los enlaces de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se adjudique de manera directa su contratación con el proveedor TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V., por los motivos anteriormente expresados y con fundamento en los artículos 1 párrafo tercero, 10 y 55 fracción III de la Ley Número 538 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base a los considerados anteriores se emiten los siguientes:

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Como resultado inspección realizada, en el considerando noveno, se advirtió la cotización del proveedor (Total Play), lo cual resulta contrario a lo manifestado por el particular, ya que en su agravio señaló, que no se encontraba lo solicitado.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, señaló, que las cotizaciones fueron proporcionadas al particular, en la respuesta a la solicitud, por lo que reiteraba su respuesta y en aras de maximizar el derecho del particular, las insertaba en su oficio número DA/4686/2022, del Director de Administración.

Con dicha respuesta el Director de Administración, garantizó el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información que contaba en sus archivos desde la respuesta a la solicitud.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

Por lo que las manifestaciones del recurrente son infundadas, ya que sujeto obligado otorgó respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos desde la respuesta a la solicitud, máxime que las respuestas fueron otorgadas por las áreas competentes.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

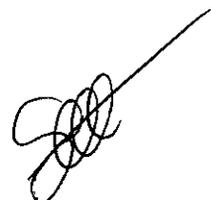
**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

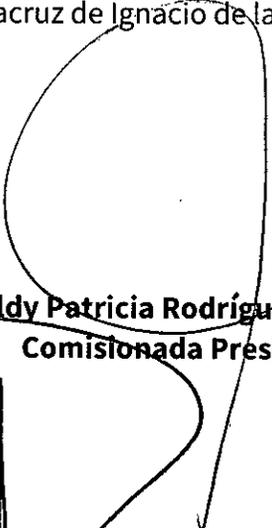
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

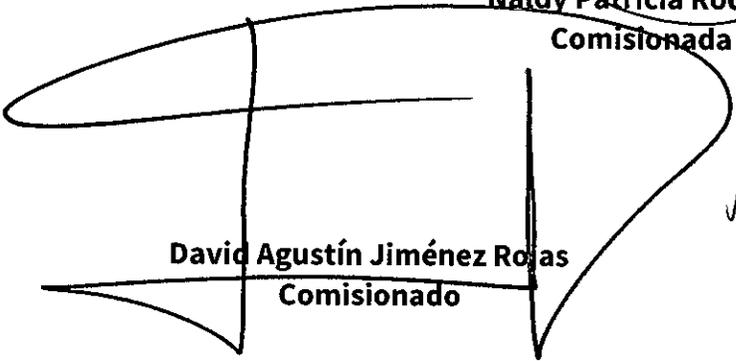


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

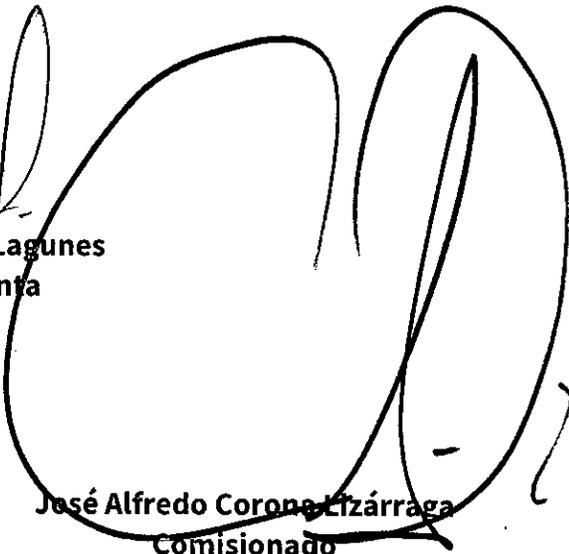
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**